

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**FEDERACIÓN DE MAESTROS DE  
PUERTO RICO**  
*(Patrono)*

**Y**

**FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE  
TRABAJADORES**  
*(Unión)*

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-06-105**

**SOBRE: RECESO NAVIDEÑO**

**ÁRBITRO: YAMIL J. AYALA CRUZ**

**I. INTRODUCCIÓN**

La audiencia de arbitraje de la presente querrela se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, San Juan, Puerto Rico, el 9 de marzo de 2006, día en que quedó sometido para su análisis y adjudicación.

Por la **Federación de Maestros de Puerto Rico**, en adelante "F.M.P.R.", comparecieron: el Lcdo. Enrique Colón Santana, Asesor Legal y Portavoz; y la Sra. Minerva Arroyo, Administradora.

Por la **Federación Puertorriqueña de Trabajadores (FPT)**, en adelante "la Unión", comparecieron: el Sr. José Añeses Peña, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Marcos Cordero, Oficial de Servicio; y los Querellantes Lidia Vandesspoll, Joaquín Flores, Rosa Sabat, y Sahily Almodóvar.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determinar si la Federación de Maestros violó o no el Convenio Colectivo en relación al receso de Navidad, sin cargo a licencia alguna, notificado el 8 de diciembre de 2004; de determinar que violó el Convenio Colectivo el Árbitro dispondrá el remedio adecuado.

## III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO ATINENTES AL CASO

**Convenio Colectivo<sup>1</sup>**  
**Artículo XXXVIII**  
**Disposiciones Generales**

**Sección 38.13:**

La FMPR no privará a ninguno de los trabajadores cubiertos por este Convenio Colectivo, de cualquier beneficio que haya estado recibiendo con anterioridad a la firma de este Convenio y que no haya sido cubierto por el mismo.

...

**Artículo XLIII**  
**Derechos Gerenciales**

La Federación de Maestros de Puerto Rico, retendrá todos los derechos de administración, en torno al personal, nombramientos, asignación de deberes, disciplina, evaluaciones y otros, resultantes del dominio de propiedad de la F.M.P.R. o pertenecientes a la operación de la misma, excepto hasta donde estos derechos estén limitados por las disposiciones de este Convenio.

## IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. La Federación de Maestros de Puerto Rico, concede un receso navideño de trabajo a sus empleados, el cual no está contemplado dentro de las disposiciones del Convenio Colectivo.

---

<sup>1</sup> Convenio Colectivo vigente desde el 1 de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2007.

2. El 27 de diciembre de 2003, la Sra. Minerva Arroyo, Administradora de la F.M.P.R. envió un comunicado a todos los empleados y funcionarios, en el cual se les informó que el receso navideño sería desde el 23 de diciembre de 2003 hasta el 8 de enero de 2004.
3. Los empleados y funcionarios disfrutaron de este receso sin interrupciones.
4. El 8 de diciembre de 2004, la Administradora Minerva Arroyo le envió otro comunicado a los empleados, donde se le informó que para ese año el receso navideño se haría de la siguiente forma:

En la semana del 20 al 24 de diciembre se trabajará hasta el jueves 23 de diciembre de 2004. La siguiente semana, del 27 al 31 de diciembre, se trabajará hasta el jueves 30 de diciembre de 2004 y se retornará al trabajo el 11 de enero de 2005.

5. Los señores Joaquín Flores, Lidia Vandessppoll, Rosa Sabat, y Sahily Almodóvar, empleados de la F.M.P.R., radicaron una querrela bajo el procedimiento de Quejas y Agravios, debido al fraccionamiento de los días del receso navideño.

## V. CONTENCIONES DE LAS PARTES

La Unión argumentó que el receso navideño es un derecho adquirido por uso y costumbre; amparado en el Artículo XXXVIII y el XLIII, *supra*, del Convenio Colectivo.

Que la FMPR violó los derechos de los empleados al fraccionar los días del receso navideño.

La F.M.P.R. alegó que les concedió a sus empleados el receso navideño. Que el Convenio Colectivo no los obliga a conceder dicho receso y tampoco lo regula, por lo que su concesión queda a discreción de la gerencia.

## VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la Federación de Maestros violó o no el Convenio Colectivo con relación al receso de Navidad, sin cargo a licencia alguna, notificado el 8 de diciembre de 2004.

La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, al igual que los casos ante los tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. El peso de la prueba descansa en la parte contra quien el árbitro fallaría si no se presentara evidencia por ninguna de las partes. JRT v. Hato Rey Psychiatric Hospital Demandado, 119 DPR 62, Página 70-71.

A tenor con lo antes señalado la Unión para probar su reclamación nos sometió el testimonio de la Sra. Lidia Vandesspoll, una de las aquí querellantes. Ésta declaró, en síntesis, que era uso y costumbre de la F.M.P.R. de concederles todos los años a sus empleados un receso navideño, que comenzaba desde uno (1) o dos (2) días antes del 25 de diciembre (Día de Navidad) hasta el día después del 6 de enero (Día de Reyes). Que

este receso nunca se interrumpía, por lo que el empleado disfrutaba de semana a semana y media libre sin cargo a sus licencias.

La señora Vandessppoll declaró, además, que el 8 de diciembre de 2004, la Administradora Minerva Arroyo, envió un comunicado a los empleados, donde se le informó que para ese año el receso navideño se haría de forma interrumpida. Indicó que en la semana del 20 al 24 de diciembre se trabajó hasta el jueves 23 de diciembre de 2004. Que la siguiente semana, del 27 al 31 de diciembre, se trabajó hasta el jueves 30 de diciembre de 2004 y se retornó al trabajo el 11 de enero de 2005. Finalmente, ésta declaró que los Querellantes reclaman que la F.M.P.R. violó el Convenio Colectivo al interrumpir el receso navideño.

La F.M.P.R. nos sometió, por su parte, el testimonio de la Administradora Minerva Arroyo, quien declaró, en síntesis, que no existe ninguna disposición en el Convenio Colectivo que los obligue a conceder un receso navideño a los empleados o que el mismo tenga que concederse sin interrupciones. Que en diciembre de 2004 a los empleados se les otorgó el receso navideño y que su concesión está enmarcada dentro de las prerrogativas gerenciales.

Analizada y aquilatada la prueba documental y testifical sometida por las partes, concluimos que no le asiste la razón a la Unión.

El Convenio Colectivo no dispone que los empleados tengan derecho a tal cosa como un receso navideño. Sin embargo, este derecho surge como producto de un beneficio no negociado que la F.M.P.R. le concede a sus empleados todos los años.

Este beneficio aunque no está contemplado o regulado por el Convenio Colectivo, tiene que ser garantizado, en atención al Artículo XXXVIII, *supra*, del Convenio. Este Artículo dispone que la F.M.P.R. no privará a ninguno de los trabajadores cubiertos por este Convenio Colectivo, de cualquier beneficio que haya estado recibiendo con anterioridad a la firma de este Convenio y que no haya sido cubierto por el mismo.

A pesar de que el receso navideño es un beneficio del cual no se le puede privar a los empleados, la F.M.P.R. retuvo en el Artículo XLIII, *supra*, del Convenio Colectivo todos los derechos de administración pertenecientes a sus operaciones, **excepto hasta donde estos derechos estén limitados por las disposiciones del Convenio.** Por lo tanto, al este beneficio no estar regulado por el Convenio quedó a discreción de la F.M.P.R. la forma y manera en que se otorgará el mismo, lo que incluye el término del receso y si se concederá o no de forma interrumpida. (Énfasis suplido)

Fue un hecho probado que la F.M.P.R. le concedió a todos sus trabajadores, en diciembre de 2004 el beneficio de tener un receso navideño sin cargo a ninguna licencia. Concluimos, que la forma en que se llevó a cabo este receso fue cónsono al uso de las prerrogativas gerenciales establecidas en el Artículo XLIII, *supra*, del Convenio Colectivo.

A tenor con lo antes señalado emitimos el siguiente Laudo:

**VII. LAUDO**

Determinamos que la Federación de Maestros no violó el Convenio Colectivo con relación al receso de navidad, sin cargo a licencia alguna, notificado el 8 de diciembre de 2004.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En Hato Rey, Puerto Rico, a            de febrero de 2007.

**YAMIL J. AYALA CRUZ**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy,            de febrero de 2007 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA MINERVA ARROYO - ADM  
FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PR  
URB DEL CARIBE  
1572 AVE PONCE DE LEÓN  
SAN JUAN PR 00926-2770

SR MARCOS CORDERO - REP  
FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA  
DE TRABAJADORES  
URB PUERTO NUEVO  
516 CALLE DRESDE  
SAN JUAN PR 00920

SR JOSÉ A AÑESES  
PO BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929

**LOURDES DEL VALLE MELÉNDEZ**  
**SECRETARIA**

